

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 075
ASUNTO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE. YERALDIN DAYHANA GODY MAYA
RADICADO: 2024-00023

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintinueve de enero de dos mil
veinticuatro.

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de
AMPARO DE POBREZA presentada por la señora
YERALDIN DAYHANA GODOY MAYA.

CONSIDERACIONES

- 1.-Solicita la señora **YERALDIN DAYHANA GODOY MAYA** se le designe un apoderado para que le presente la demanda **de J.V. INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES**, respecto de los menores **MATIAS Y EMILY MONTOYA GODOY.**
- 2.- La petente ha manifestado que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.
- 3.- Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General de del Proceso, no encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.
- 4. La designación de apoderado para la solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER a la señora **YERALDIN DAYHANA GODOY MAYA** el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** para que se le designe un apoderado con el fin de que le presente la demanda de **J.V. INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES**, respecto de los menores **MATIAS Y EMILY MONTOYA GODOY**.

SEGUNDO:- DESIGNAR al **DR. CARLOS ENRIQUE TORO SEPÚLVEDA** Correo electrónico (caentos2009@hotmail.com) como apoderado de la señora **YERALDIN DAYHANA GODOY MAYA** y notificarle personalmente la designación. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga **el término de tres (3) días siguientes** a la notificación personal de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes. Inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

A stylized, handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping 'C' and 'V' that are interconnected, with a horizontal line extending from the 'C'.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ